

Nº 224- 2025/HAPCSR-II-2-DE-UGRH
RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Veintiséis de Octubre

07 MAY 2025

VISTO: Solicitud con Registro HRC 02125 de fecha 19 de marzo del 2025, presentado por Doña: Mirtha Chiroque Zavala, identificada con DNI N° 02856323; Informe Técnico N° 43-2025/GRP-DRSP-HAPCII-2 SRP-4300201761-AR de fecha 25 de marzo del 2025, emitido por el Área de Remuneraciones del HAPCSR II-2; Memorando N° 339-2025/HAPCSR II-2 4300201761 de fecha 28 de marzo del 2025, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el HAPCSR II-2; Opinión Legal N° 089-2025/HAPCSR II-2.430020177-1 de fecha 02 de abril del 2025, emitido por Asesoría Legal – HAPCSR-II-2; proveído favorable de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de fecha 02 de abril del 2025; y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 22° de la Constitución política del Estado Peruano establece el trabajo como un deber y un derecho, base del bienestar social y un medio de realización de la persona con obligaciones reciprocas tanto de los empleadores como de los trabajadores;

Que, la Ley Nº 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en su Artículo 6°.- establece “Se **prohíbe en las entidades** del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, **el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.** Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”;

Que, con Solicitud con Registro HRC 02125 de fecha 19 de marzo del 2025, presentado por Doña: Mirtha Chiroque Zavala, identificada con DNI N° 02856323, mediante el cual solicita el Reconocimiento, liquidación y pago por la correcta aplicación de la Canasta de Alimentos otorgada mediante resolución presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P del 10 de marzo de 1999, considerando su fecha de nombramiento más el pago de intereses legales;

Que, visto el Informe Técnico N° 43-2025/GRP-DRSP-HAPCII-2 SRP-4300201761-AR de fecha 25 de marzo del 2025, emitido por el Área de Remuneraciones del HAPCSR II-2, informa, que a la vista no se observa la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P en el expediente, de esta forma el administrado no demuestra el bien jurídico protegido que presuntamente se estaría vulnerando a su derecho invocado, por no estar comprendida en la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, demostrando que la administración entidad pública-Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, no a presuntamente vulnerado su derecho de pago a lo solicitado, como es pago de beneficio de Canasta de Alimentos; en ese sentido, se debe observar que, de acuerdo con el Artículo 6 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, prescribe: “Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)”. Es así que, apreciando el pedido realizado por la administrada Mirtha Chiroque Zavala, trabajadora nombrada, no puede ser atendido por los fundamentos que se exponen en el presente informe, ya que de conformidad con las normas legales citadas, no le asisten y en ese sentido su petición debe ser declarada Infundada;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Veintiseis de Octubre

07 MAY 2025

Que, visto el Memorando N° 339-2025/HAPCSR II-2-4300201761 de fecha 28 de marzo del 2025, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el HAPCSR II-2, solicita opinión legal sobre Reconocimiento, Liquidación y Pago de Beneficio de Canasta de alimentos, en los términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, de la servidora nombrada Mirtha Chiroque Zavala;

Que, visto el Opinión Legal N° 089-2025/HAPCSR-II-2-430020177-1 de fecha 02 de abril del 2025, emitido por Asesoría Legal - HAPCSR-II-2, mediante el cual Concluye y Recomendando que, de conformidad con el artículo 6° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, que prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, por lo que, recomienda se declare infundada la Solicitud de fecha 19 de marzo del 2025, sobre Reconocimiento, Liquidación y Pago de Beneficio de Canasta de Alimentos, presentado por la servidora nombrada Mirtha Chiroque Zavala;

Que, con proveído favorable de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de fecha 02 de abril del 2025; mediante el cual, autoriza el acto resolutorio a Declarar infundado lo solicitado por la servidora nombrada Mirtha Chiroque Zavala;

Estando a lo solicitado y por el visado del Área de Legajos; Unidad de Gestión de Recursos Humanos; Oficina de Administración y Asesoría Legal del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 963-2017/MINSA del 31 de Octubre del 2017; Ordenanza Regional N° 254-2012/GRP-CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de la Amistad Perú Corea II-2 Santa Rosa - Piura; Ordenanza Regional N° 457-2020/GRP-CR de fecha 30 de Noviembre del 2020; "Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de las Unidades Ejecutoras de Salud del Pliego 457 Gobierno Regional Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 05 de Enero de 2023; que designa a partir de la fecha a la Médico LUZ PILAR MARTÍNEZ UCEDA, en el cargo de Directora del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II 2, cargo considerado de confianza en el Gobierno Regional Piura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA, la Solicitud con Registro 02125 de fecha 19 de marzo del 2025, sobre el Reconocimiento, Liquidación y pago del Beneficio de canasta de alimentos, según Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, presentado por Doña: **MIRTHA CHIROQUE ZAVALA**, servidora nombrada con el cargo de Médico II Nivel: MC-2 del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura, Unidad Ejecutora N° 406; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente Resolución a Doña: **MIRTHA CHIROQUE ZAVALA**, identificada con DNI N° 02856323, dentro del plazo de la ley.

ARTÍCULO 3°.- Hágase de conocimiento a las Unidades Orgánicas del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, e interesados.

ARTÍCULO 4°.- Encargar al Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la página web de la institución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese;



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - PIURA
HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA SANTA ROSA II-2
Dr. Oscar Eduardo Requena Ramírez
DIRECTOR EJECUTIVO
CMP 016463 - DNE 030429



09 MAY 2025

03:30 PM

DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA